

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 223/1996, interpuesto por la representación de doña Herenia Díez Domínguez, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas (Secretaría de Estado para la Administración Pública) de 11 de diciembre de 1995, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**20118** *ORDEN de 30 de julio de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1081/1995, promovido por doña María Esperanza Cabrera Fernández y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 28 de abril de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1081/1995, en el que son partes, de una, como demandantes, doña María Esperanza Cabrera Fernández y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de septiembre de 1995, que declaraba inadmisibles los recursos administrativos interpuestos contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 19 de junio de 1995, sobre la aprobación del Plan de Empleo del INEM.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 03-1.081/95, interpuesto por la representación de doña María Esperanza Cabrera Fernández, doña María Victoria Morate Juez, doña Ana María Rioja García, doña María de las Mercedes de la Serna Torroba, doña Celia Ortega Sanz, doña Montserrat Crespo San Miguel, doña María Sonsoles Samboal Jiménez, doña María Luisa Flórez Costa, doña Blanca Visconti Escobar, doña Rosario Martín López, don Fernando Monforte Carrasco, doña María Isabel Martín Marina, doña Luz Belén Folgueiras Maside, don Fernando Merino Cañero, don Francisco Pinazo Luque, don Julio Gómez Fernández, doña María José López Amador, don Pedro Angulo Ruiz, don Esteban Luis Cañabate Torres, don Francisco Javier Aguilar Pardo, doña María de los Ángeles Talavera Zamora, don José Antonio Pulido García de Paredes, doña María Esperanza Aguiló Cifre, doña Carmen Palma Ocete, doña Sara Ávila del Valle, doña Paula Fernández Nespral Fuego, doña Pilar del Río González, doña Francisca de Borja Ojanguren Casero, don José Faustino Martín Bellmunt, don Juan Antonio Núñez Trigueros, doña Irene Peramos Escobar, doña María del Perpetuo Socorro González Blázquez, doña María del Mar Colinas Rodríguez, doña María del Carmen López-Santos Rubal, doña Esther-Dina Duarte Segura, doña María Josefa Bernabé Núñez, doña Almudena Jarabo Gil de Bernabé, don José Martínez Sánchez, doña Josefa Ramos Lucas, don Jesús Barriga Ruiz, don Alfonso Fernández-Sesma Castro, doña Isabel Vázquez Recio, doña Clara Eugenia Cisneros Cabello, don Antonio Pedrosa Piedad, doña Ana María García Rodríguez, don José Ignacio Fernández Alonso, doña María

Emilia Díez García, don Jesús Vicente Robredo Estevalis, doña María Pilar Zomeño Torner, doña María Pilar González Lázaro, doña María Victoria Feltret Ripoll, doña Inmaculada Concepción García Calvo, don Francisco González Albendiz, don Luis Emiliano Correa y Fernández de Carrascosa, don Joaquín Arturo San Martín Moreno, doña María Ángeles Villar Alonso, don Walter Teschendorff Cerezo, doña María Carmen Chillarón Fafila, doña María Esther García Brull, doña María Ángeles Ataz López, doña María Pilar Moya Sáez, doña María Amparo Cambres Puig, don Luis Manuel Vinaixa Mas, don Luis Fernando Marín Igual, doña María del Carmen Navarro Felipe, doña Blanca Mur Casas, don Fernando Artero Gil, don Miguel Ángel Gil Rubio, doña Elena María Blázquez Rodríguez, doña Ana Esmeralda Gaspar Marco, doña María Eugenia Martínez Ríos, don Manuel Virilan Molina, doña Florentina Giménez Soro, doña María del Carmen Romero Trujillo, don Máximo Belenguer Seguer, don Fernando Aquilino Izquierdo Mora, don Enrique Sanchís Molina, don Pascual Francisco Babiloni Rubio, doña Isabel Granero Moya, doña Ángeles Tena Edo, contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**20119** *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 28 de junio de 1996, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/50/1996, interpuesto por «Fermentaciones y Síntesis Española, Sociedad Anónima», y en cumplimiento de auto del Tribunal Supremo de fecha 24 de noviembre de 1997, por el que se acuerda la inadmisión del recurso de casación número 5.121/1997, preparado por la representación procesal del recurrente.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/50/1996, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la entidad mercantil «Fermentaciones y Síntesis Española, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 19 de abril y 5 de septiembre de 1991, del anterior Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, relativas a sanciones de multa por vertidos contaminantes al río Tajo, en fecha 28 de junio de 1996 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Gómez Montes, en representación de «Fermentaciones y Síntesis Española, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho los actos recurridos, sin costas.»

Asimismo, y en el recurso de casación número 5.121/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de «Fermentaciones y Síntesis Española, Sociedad Anónima», en fecha 24 de noviembre de 1997, y por su Sala Tercera ha sido dictado auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la representación procesal de la entidad «Fermentaciones y Síntesis Española, Sociedad Anónima», contra sentencia de 28 de junio

de 1996, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 50/1996, resolución que se declara firme; con imposición de las costas procesales causadas en este recurso a la parte recurrente.»

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos los referidos sentencia y auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.

**20120** *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 6 de marzo de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/411/1993, interpuesto por la representación procesal de las entidades «Construcciones Delfer, Sociedad Anónima» y «Delpa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/411/1993, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de las entidades «Construcciones Delfer, Sociedad Anónima» y «Delpa, Sociedad Anónima», contra la Orden del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 25 de febrero de 1993, relativa a deslinde de bienes de dominio público marítimo-terrestre, en el tramo de costa comprendido entre el dique de don Luis Ocharán y la ría de Brazomar, en el término municipal de Castro Urdiales (Cantabria), en fecha 6 de marzo de 1997 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de las empresas recurrentes “Construcciones Delfer, Sociedad Anónima” y “Delpa, Sociedad Anónima”, debemos declarar y declaramos ser nula la Resolución dictada el 25 de febrero de 1993, por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes; con revocación de la misma y cesación de todos sus efectos; debiendo excluirse del demanio público los terrenos objeto de concesión por Real Orden de 6 de marzo de 1917. En relación a las costas de esta litis y por lo ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes, por mitad.»

Asimismo, y en el recurso de casación preparado por el Abogado del Estado, en representación que le es propia, contra la anterior sentencia, en fecha 6 de noviembre de 1997, y por su Sala Tercera, ha sido dictado auto, por el que se declara desierto el recurso de casación al no sostener la Administración del Estado el citado recurso,

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**20121** *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.829/1994, interpuesto por «Comunidad de Propietarios Port-Francas-C.F. Chueca, 14».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.829/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por la representación procesal de «Comunidad de Propietarios Port-Francas-C.F. Chueca, 14», contra la Resolución de 14 de julio de 1994, desestimatoria del recurso ordinario deducido contra la anterior Resolución del Servicio de Costas de Tarragona, de fecha 25 de agosto de 1993, relativa a sanción

por ocupación del dominio público marítimo-terrestre en zona de servidumbre de tránsito, en el término municipal de El Vendrell (Tarragona), en fecha 12 de mayo de 1997, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la “Comunidad de Propietarios Port-Francas Garbi-C.F. Chueca, 14”, de El Vendrell, contra la resolución sancionadora antes dicha, que se confirma por ser ajustada a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo y en el recurso de casación número 3/8350/1997, preparado ante el Tribunal Supremo por la representación de «Comunidad de Propietarios Port-Francas Garbi-C.F. Chueca, 14», contra la anterior sentencia, en fecha 19 de diciembre de 1997, ha sido dictado auto, por su Sala Tercera, declarando desierto el citado recurso de casación y firme la sentencia recurrida,

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**20122** *ORDEN de 14 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.263/1994, interpuesto por «Mundiarroz, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.263/1994, interpuesto ante la Audiencia Nacional por la representación procesal de la entidad mercantil «Mundiarroz, Sociedad Anónima», contra la Orden de 5 de mayo de 1993 del antiguo Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por la que se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre, en la margen izquierda de la ría del Guadalquivir, en el tramo comprendido entre «Los Acebes» y «La Compañía (Corta de los Olivillos)», término municipal de Puebla del Río (Sevilla), en fecha 13 de marzo de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la representación procesal de la empresa recurrente «Mundiarroz, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos ser nula la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 5 de mayo de 1993, sólo en lo que se refiere a los hitos que incluyen los terrenos propiedad de aquella como bienes de dominio público marítimo-terrestre, cuya cualidad hemos negado. Declaramos ser sin embargo conforme a Derecho la resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, de 19 de julio de 1994, que por un lado había declarado improcedente la vía administrativa de reposición empleada por la actora, al tiempo que por otro reconocía el derecho de ésta a acudir directamente ante esta Audiencia Nacional. En relación con las costas procesales de esta litis, y por lo ya expuesto, cada parte satisfará el total de las causadas a su beneficio, y las que lo sean comunes, por mitad.»

Asimismo, y en recurso de casación preparado ante el Tribunal Supremo, contra la anterior sentencia, por el Abogado del Estado, en la representación que le es propia, en fecha 27 de octubre de 1997, ha sido dictado auto, por su Sala Tercera, por el que se declara desierto el recurso deducido y firme la sentencia recurrida,

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 14 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.